

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO

OFICIO: PC/CPCP/515/2019

Guadalajara, Jalisco, a 13 trece de marzo de 2019 dos mil diecinueve.

RECURSO DE REVISIÓN 0162/2019.

RESOLUCIÓN DEFINITIVA.

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DIF MUNICIPAL DE SAYULA, JALISCO.**

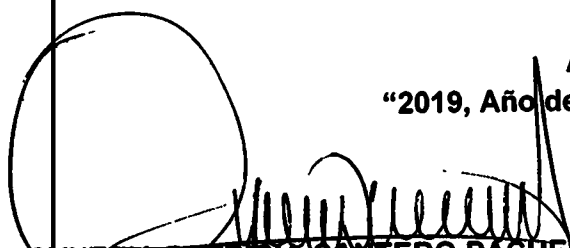
PRESENTE

Adjunto al presente en vía de notificación, copia simple de la resolución, emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en el recurso citado al rubro, en **sesión ordinaria de fecha 13 trece de marzo de 2019 dos mil diecinueve**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

ATENTAMENTE

"2019, Año de la Igualdad de género en Jalisco"


**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO
COMISIONADA PRESIDENTE
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO**


**JULIO CÉSAR COVA PALAFOX
SECRETARIO DE ACUERDOS
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**



Ponencia

Número de recurso

Cynthia Patricia Cantero Pacheco**162/2019***Presidenta del Pleno*

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

DIF Municipal de Sayula, Jalisco.**27 de enero de 2019**Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución**13 de marzo de 2019****MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

"...En el punto nr. 7 Lista del personal subordinado, o adjudicado, o bajo el mando u orden jerárquico de Luz Paula Jiménez en el DIF.

Respuesta: El sujeto obligado presenta un organigrama el cual no enlista el personal subordinado como lo solicito el recurrente..."
(Sic)

**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**

Emitió respuesta en sentido
afirmativo parcial.

**RESOLUCIÓN**

Se ordena **REQUERIR**, por conducto de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado a efecto de que dentro del plazo de 05 cinco días hábiles, emita y notifique nueva respuesta, a través de la cual entregue la información referente al punto 7 de la solicitud de información, consistente en la lista del personal subordinado de la vicepresidenta del DIF Municipal, o en su caso funde, motive y justifique la inexistencia de la misma.

**SENTIDO DEL VOTO**

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.

**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN: 162/2019.
S.O.: DIF MUNICIPAL DE SAYULA, JALISCO.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 13 TRECE DE MARZO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE.



CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

I.- **Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- **Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- **Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado, DIF Municipal de Sayula, Jalisco; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- **Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- **Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través de correo electrónico, el día 27 veintisiete del mes de enero del año 2019 dos mil nueve, teniéndolo por recibido oficialmente el día 28 veintiocho de enero del presente año, por lo que considerando que el Sujeto Obligado emitió y notificó la respuesta el 24 veinticuatro de enero del presente año, se tiene que transcurrió únicamente un día hábil posterior a que el Sujeto Obligado notificó al solicitante la respuesta, dado que el día 26 veintiséis y 27 veintisiete del mes de enero del año 2019 dos mil nueve, fueron inhábiles, por lo que se determina que el presente recurso de revisión fue presentado oportunamente.

VI.- **Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción VII toda vez que el sujeto obligado, No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta; advirtiendo que no sobreviene ninguna causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII.- **Pruebas y valor probatorio.** De conformidad con el artículo 96.2, 96.3 y 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se acuerda lo siguiente:

I.- La parte recurrente, se le tienen por ofrecidos y admitidos los siguientes medios de convicción:

- a) Copia simple de la solicitud de información presentada a través de Infomex Jalisco, con fecha 13 trece de enero del año 2019 dos mil diecinueve, con número de folio 00222319.

RECURSO DE REVISIÓN: 162/2019.
S.O.: DIF MUNICIPAL DE SAYULA, JALISCO.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 13 TRECE DE MARZO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE.



- b) Copia simple del oficio sin número de fecha 24 veinticuatro de enero del año 2019 dos mil diecinueve, suscrito por la C. Miriam Guadalupe Magaña López, Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado.
- c) Copia simple de documento que se titula: ORGANIGRAMA DEL SISTEMA DIF DEL MUNICIPIO DE SAYULA, JALISCO.
- d) Copia simple de documento de título "NOMBRAMIENTO", señalando en el apartado sueldo: HONORIFICO.

II.- Por parte del sujeto obligado, no ofreció ningún medio de convicción.

En lo que respecta al valor de las pruebas, serán valoradas conforme las disposiciones del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la Ley de la materia, de conformidad con lo establecido en el artículo 7, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que, este Pleno determina, de conformidad con los artículos 283, 298 fracción II, III, VII, 329 fracción II, 336, 337, 400 y 403 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, se acuerda lo siguiente:

Por lo que respecta a las pruebas ofrecidas por la parte recurrente al ser en copias simples, se tienen como elementos técnicos, sin embargo al estar directamente relacionadas con los hechos controvertidos, tienen valor indiciario y por tal motivo se les da valor suficiente para acreditar su alcance y contenido.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

VIII.- Estudio de fondo del asunto.- El agravio hecho valer por la parte recurrente, resulta ser **PARCIALMENTE FUNDADO**, con base en lo siguiente:

REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

El día 13 trece de enero de 2019 dos mil diecinueve, la parte promovente presentó solicitud de información a través del sistema Infomex, Jalisco, generándose el número de folio **00222319**, dirigida al sujeto obligado, donde se requirió lo siguiente:

"...

Asunto: Solicitud de Información: 20190112 - DIF - Luz Paula Jimenez -

Modalidad de Entrega: Formato digital, correo electrónico.

Estimado equipo ITEI

Por medio de la presente le solicito a el DIF Sayula Jalisco la siguiente información:

1. Copia del contrato laboral de la vicepresidenta del DIF Sayula Luz Paula Jimenez
2. Copia de la ultima nomina de la funcionaria antes mencionada
3. Lista de las responsabilidades de Luz Paula Jimenez en el DIF
4. Reporte de trabajo de Luz Paula Jimenez en el DIF desde el 1 de octubre a la fecha. (por día)
5. Lista de los eventos en los que participo Luz Paula Jimenez y su funcion en tal evento.
6. Aparte de el puesto de vicepresidenta, ¿que otros puestos ha tenido Luz Paula Jimenez en el DIF Sayula?

RECURSO DE REVISIÓN: 162/2019.
S.O.: DIF MUNICIPAL DE SAYULA, JALISCO.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 13 TRECE DE MARZO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE.



7. *Lista del personal subordinado, o adjudicado, o bajo el mando u orden jerarquico de Luz Paula Jimenez en el DIF.*
8. *Copia (en formato JPG, GIF o PNG) de todas las identificaciones otorgadas por el sujeto obligado a Luz Paula Jimenez.*

*Para cualquier aclaración que pueda ayudar a la búsqueda de información estoy a su entera disposición bajo el teléfono y correo electrónico antes mencionado.
Saludos cordiales y le agradezco de antemano su cooperación
..." (Sic)*

Por su parte, el Titular de la Unidad de Transparencia del **DIF Municipal de Sayula, Jalisco**, en fecha 24 veinticuatro de enero del año 2019 dos mil diecinueve, notificó al ahora recurrente oficio sin número, mediante el cual emitió respuesta en sentido afirmativo parcial manifestando lo siguiente:

1. *"Copia del contrato laboral de la vicepresidenta del DIF Sayula Luz Paula Jimenez
El nombramiento de vicepresidenta es honorifico, por lo cual no cuenta con ningún contrato.*
2. *Copia de la última nómina de la funcionaria antes mencionada
Nombramiento honorifico, no cuenta con sueldo.*
3. *Lista de las responsabilidades de Luz Paula Jimenez en el DIF
Apoyo a dirección y personal ante cualquier evento o programa.*
4. *Reporte de trabajo de Luz Paula Jimenez en el DIF desde el 1 de octubre a la fecha.
(por día)
No se realiza ninguna bitácora a personal de tanto de apoyo como voluntariado, es variable.*
5. *Lista de los eventos en los que participo Luz Paula Jimenez y su funcion en tal evento.
Entrega de lentes "Viendo por el bienestar de la niñez", el día 15 de enero en casa de la cultura.
Función: Representación del Sistema DIF Municipal ante entrega protocolaria.*
6. *Aparte de el puesto de vicepresidenta, ¿que otros puestos ha tenido Luz Paula Jimenez en el DIF Sayula?
Ningún puesto, su nombramiento como se ha dicho es honorifico.*
7. *Lista del personal subordinado, o adjudicado, o bajo el mando u orden jerarquico de Luz Paula Jimenez en el DIF.
Se adjunta organigrama.*
8. *Copia (en formato JPG, GIF o PNG) de todas las identificaciones otorgadas por el sujeto obligado a Luz Paula Jimenez.
Actualmente todas las identificaciones están siendo actualizadas por motivo de cambios de personal.
..." (Sic)*

Inconforme con la de respuesta, el entonces solicitante con fecha 27 veintisiete de enero del presente año, presentó recurso de revisión a través de correo electrónico, mediante el cual manifestó lo siguiente:

"...En el punto nr. 1 copia del contrato laboral de la vicepresidenta del DIF Sayula Luz Paula Jiménez

Respuesta: El sujeto obligado anexa documento "nombramientoPaulaJimenezversiónpública.pdf" fechado del 1 de enero del 2019. El 1 de Enero no es día laboral. El documento fue falsificado.

En el punto nr. 7 Lista del personal subordinado, o adjudicado, o bajo el mando u orden jerárquico de Luz Paula Jiménez en el DIF.

RECURSO DE REVISIÓN: 162/2019.
S.O.: DIF MUNICIPAL DE SAYULA, JALISCO.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 13 TRECE DE MARZO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE.



Respuesta: El sujeto obligado presenta un organigrama el cual no enlista el personal subordinado como lo solicito el recurrente

En el punto nr. 8 Copia (en formato JPG, GIF o PNG) de todas las identificaciones otorgadas por el sujeto obligado a Luz Paula Jiménez.

Respuesta: Actualmente todas las identificaciones están siendo actualizadas por motivos de cambios de personal.

Dicha respuesta no es aceptable, ya que se solicita copia de todas las identificaciones y gafetes otorgados por el sujeto obligado, no las que se estén por renovar. El sujeto obligado omite en su totalidad dicha información.

Los motivos de el proceder de presidente municipal de Sayula en relación a su proceder en este contexto, muestran un viciado comotamiento nepotista e ilegal. En primer lugar instala a su propia hermana ... como presidenta del DIF Sayula, para luego instalar a su novia ... como vicepresidenta del DIF.

*...
El sujeto obligado al haber mentido en el punto nr. 1 infrinje la infrinje LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS*

Artículo 121. Infracciones - Titulares de Unidades

1. Son infracciones administrativas de los titulares de las Unidades:

VIII. Actuar con negligencia, dolo o mala fe en la sustanciación de las solicitudes de información;

X. Entregar intencionalmente información incomprensible, incompleta, errónea o falsa, o en un formato no accesible;

Por lo anterior expuesto, solicito:

- a) Recurso de revisión*
- b) Se apliquen las sanciones establecidas en el Artículo 123. 1 II. c ..." (Sic)*

Mediante acuerdo de fecha 31 treinta y uno de enero del año 2019 dos mil diecinueve, la Ponencia de la Presidencia tuvo por recibido el recurso de revisión registrado bajo el número 162/2019, contra actos atribuidos al sujeto obligado, DIF Municipal de Sayula, Jalisco; mismo que se **ADMITIÓ** toda vez que cumplió, con los requisitos señalados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así mismo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de 03 tres días hábiles siguientes a partir de que surtiera efectos legales la notificación, remitiera un informe en contestación, siendo admisibles toda clase de pruebas en atención a lo dispuesto por el artículo 78 del Reglamento a la mencionada Ley.

A su vez, en el acuerdo citado, se le hizo sabedor a las partes que tienen el derecho de solicitar Audiencia de Conciliación, con el objeto de dirimir la controversia, habiéndose otorgado el mismo plazo y condiciones que en el informe, para que se manifestaran al respecto, siendo que en caso de que ninguna de las partes o solo una de ellas se manifestara a favor de la conciliación, se continuaría con el recurso de revisión en los términos de la Ley

El referido acuerdo, fue legalmente notificado al Sujeto Obligado mediante oficio PC/CPCP/197/2018, a través de correo electrónico el día 05 cinco de febrero del año 2019 dos mil

RECURSO DE REVISIÓN: 162/2019.
S.O.: DIF MUNICIPAL DE SAYULA, JALISCO.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 13 TRECE DE MARZO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE.



diecinueve, mientras que a la parte recurrente en igual medio y fecha.

Ahora bien, mediante acuerdo de fecha 12 doce de febrero del año 2019 dos mil diecinueve, se hizo constar que el DIF Municipal de Sayula, Jalisco no remitió su informe de ley, correspondiente al presente medio de impugnación.

ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

En el análisis del procedimiento de acceso a la información que nos ocupa, **se tiene que le asiste Parcialmente la al recurrente en sus manifestaciones**, con base a lo siguiente:

Es menester puntualizar que en el presente medio de impugnación únicamente se inconformó la parte recurrente respecto a las respuestas proporcionadas en los puntos 1, 7 y 8 de su solicitud de información, motivo por el cual, se analizara lo referente a dichos puntos.

Ahora bien, referente al punto 1 de la solicitud de información es relevante mencionar que, lo solicitado fue consistente en pedir el contrato laboral de la vicepresidenta del DIF Municipal de Sayula, Jalisco, a lo cual el Sujeto Obligado **respondió proporcionándole el nombramiento que se le otorgó**, y se le hizo la aclaración de que no existe un contrato, toda vez que el puesto que ocupa es honorífico.

A lo anterior se inconformó la parte recurrente manifestando esencialmente que el documento fue falsificado, toda vez que fue firmado el 01° primero de enero del presente año, siendo dicho día no laborable, sin embargo ese hecho no implica que el documento sea falso, además de que no obra de actuaciones un medio de convicción que sustente lo dicho por la parte recurrente, sin soslayar que, de conformidad con el criterio 31/10 emitido por el instituto federal de acceso a la información y protección de datos ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, este Órgano Colegiado carece de facultades para determinar la veracidad de un documento, se transcribe dicho criterio para mayor claridad

El Instituto Federal de Acceso a la Información y protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto.

Por otro lado, referente al punto 8, el cual fue consistente en solicitar las identificaciones otorgadas por el Sujeto Obligado a la vicepresidenta del DIF Municipal de Sayula, Jalisco, el Sujeto Obligado respondió de manera categórica que no las tenía con motivo del cambio de

RECURSO DE REVISIÓN: 162/2019.
S.O.: DIF MUNICIPAL DE SAYULA, JALISCO.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 13 TRECE DE MARZO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE.



personal, y que aún se estaban actualizando.

A lo anterior argumentó la parte recurrente que dicha respuesta no es aceptable, dado que pidió todas las identificaciones y gafetes otorgados por el Sujeto Obligado, no las que estén por renovar.

Sin embargo, este Órgano Colegiado considera que no le asiste la razón, ello es así puesto que lo solicitado en este punto únicamente corresponde a la vicepresidenta del DIF Municipal de Sayula, Jalisco, es decir, Luz Paula Rivera Jiménez, no obstante, de los anteriores puntos de la solicitud, se advierte que dicha persona no había laborado con anterioridad en el Sujeto Obligado, por ende la lógica indica que no existían identificaciones previas otorgadas a la persona de referencia, por lo que se concluye que la información solicitada en este punto es inexistente por aun no haberse creado una identificación para la persona en mención.

Finalmente, referente al punto 7, el cual consistía en la lista del personal subordinado bajo el mando o jerarquía de la vicepresidenta del DIF Municipal de Sayula, Jalisco, **se tiene que le asiste la razón al recurrente**, ello es así en razón de que el Sujeto Obligado se limitó a contestar a este punto anexando un organigrama del sistema DIF del municipio de Sayula, Jalisco, lo cual se considera que no es suficiente para responder dicho punto.

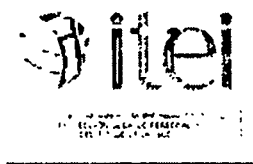
Esto es así ya que, de dicho organigrama no se advierte la lista del personal, únicamente aparece información de manera genérica mediante la cual se puede advertir cuales con los departamentos y unidades administrativas que integran el sistema DIF Municipal, no obstante no le proporciona la información correspondiente a la lista del personal que integra dichos departamentos o unidades administrativas, **puesto que si bien, con dicho organigrama se sabe la jerarquía que ocupa la vicepresidenta del DIF Municipal, no se sabe cuál es el personal que integra los departamentos o unidades administrativas que son subordinados jerárquicamente.**

En consecuencia se ordena **REQUERIR**, por conducto de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado a efecto de que dentro del plazo de 05 cinco días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, emita y notifique nueva respuesta, a través de la cual entregue la información referente al punto 7 de la solicitud de información, consistente en la lista del personal subordinado de la vicepresidenta del DIF Municipal, o en su caso funde, motive y justifique la inexistencia de la misma.

Asimismo, **SE APERCIBE** al sujeto obligado para que acredite a éste Instituto, dentro de los 03 tres días hábiles posteriores al término anterior mediante un informe, haber cumplido la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 103. 1 de la Ley, y el artículo 110 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, bajo apercibimiento de que en caso de ser omiso, se hará acreedor de la **AMONESTACIÓN PÚBLICA** correspondiente.

Por otro lado, se **APERCIBE** al sujeto obligado; **DIF Municipal de Sayula, Jalisco**, a efecto de que en subsecuentes ocasiones atienda los requerimientos hechos por este Instituto, toda vez que de actuaciones se advierte que el Sujeto Obligado fue omiso en rendir el informe de ley, no obstante se le requirió dicho informe mediante acuerdo de fecha 31 treinta y uno de enero del 2019 dos mil diecinueve.

RECURSO DE REVISIÓN: 162/2019.
S.O.: DIF MUNICIPAL DE SAYULA, JALISCO.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 13 TRECE DE MARZO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE.



En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Resulta **FUNDADO** el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **DIF Municipal de Sayula, Jalisco**, por las razones expuestas anteriormente, en consecuencia:

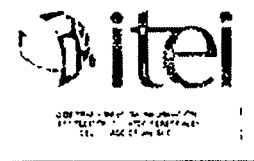
TERCERO.- Se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se ordena **REQUERIR**, por conducto de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado a efecto de que dentro del plazo de 05 cinco días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, emita y notifique nueva respuesta, a través de la cual entregue la información referente al punto 7 de la solicitud de información, consistente en la lista del personal subordinado de la vicepresidenta del DIF Municipal. Asimismo, se **APERCIBE** al sujeto obligado; **DIF Municipal de Sayula, Jalisco**, que de no cumplir con la presente resolución, se impondrá **AMONESTACIÓN PÚBLICA** con copia al expediente laboral, al o los servidores públicos responsables de su incumplimiento, lo anterior de conformidad al artículo 103.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

CUARTO. - SE APERCIBE al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado a efecto de que en lo subsecuente, cumpla con los requerimientos realizados por este Instituto, toda vez que de actuaciones se advierte que el Sujeto Obligado fue omiso en rendir el informe de ley, no obstante se le requirió dicho informe mediante acuerdo de fecha 31 treinta y uno de enero del 2019 dos mil diecinueve.

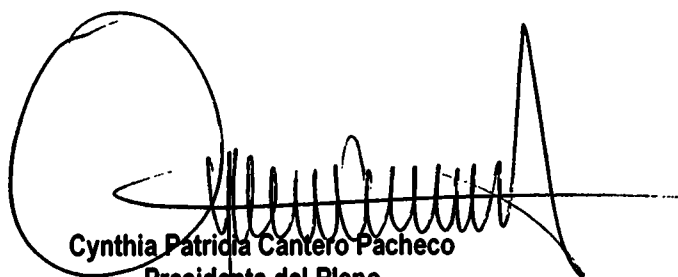
QUINTO. - Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.


RECURSO DE REVISIÓN: 162/2019.
S.O.: DIF MUNICIPAL DE SAYULA, JALISCO.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 13 TRECE DE MARZO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE.



Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 13 trece de marzo del año 2019 dos mil diecinueve.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 162/2019 emitida en la sesión ordinaria de fecha 13 trece de marzo del año 2019 dos mil diecinueve.

MSNVG/AVG.